



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2021 – 00257 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO CHAPARRO.
DEMANDADA	GLORIA ESPERANZA CAÑÓN AVILA

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de julio de 2021, Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, el cual fue subsanado dentro del término indicando el domicilio de la menor en Duitama-Boyaca. Se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

**MARIA CRISTINA URANGO PREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El presente asunto nos fue remitido por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Duitama – Boyacá, , el cual efectuada la revisión de la demanda no se evidencio dirección exacta donde se encuentra la menor en el municipio de Soledad Atlántico, por lo cual se mantuvo en secretaria a fin de ser subsanada.

El demandante dentro del término confirmo que el domicilio de la menor es la Carrera 1 A No.17 A – 15 –Duitama-Boyacá.

Así las cosas, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 28 del C.G.P. que sobre la Competencia territorial en el numeral 2 párrafo 2 predica así “En los procesos de alimentos,.....custodia y cuidados personal, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”

Consonante con lo anterior y teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que el domicilio de la parte pasiva junto con el de la menor es en la Carrera 1 A No.17 A – 15 barrio La Gruta de la ciudad de –Duitama-Boyacá, se procederá a rechazar la demanda y se remitirá a su lugar de origen, Juzgado Primero Promiscuo de origen Primero Promiscuo de Familia de Duitama-Boyacá. para lo de su competencia.

En consecuencia, El Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda promovida, por el señor JORGE ALBERTO CHAPARRO SERRANO contra la señora GLORIA ESPERANZA CAÑÓN AVILA.
2. Remítase la demanda de la referencia, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Duitama – Boyacá, correo electrónico [j01prfctoduitama@cendojramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoduitama@cendojramajudicial.gov.co) para lo de su competencia,
3. Anótese en los libros Radicadores su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 23 de julio de 2021

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 102 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**